

Vacantes en los Consejos Distritales del estado de Baja California

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Consejo	Cabecera	CONSEJERÍA ELECTORAL VACANTE		
		Formula	Calidad	Sexo persona postulante
01	Mexicali	2	Propietario	Hombre
		3	Propietaria	Mujer
		4	Propietario	Hombre
		4	Suplente	Hombre
		5	Propietaria	Mujer
		6	Suplente	Hombre
02	Mexicali	2	Propietario	Hombre
		2	Suplente	Hombre
		3	Propietaria	Mujer
		3	Suplente	Mujer
03	Ensenada	1	Propietaria	Mujer
		2	Propietario	Hombre
		3	Propietaria	Mujer
		3	Suplente	Mujer
		5	Propietaria	Mujer
		6	Propietario	Hombre
04	Tijuana	4	Propietario	Hombre
		6	Propietario	Hombre
05	Tijuana	2	Suplente	Hombre
		4	Propietario	Hombre
		5	Propietaria	Mujer
06	Tijuana	1	Suplente	Mujer
		2	Suplente	Hombre
		3	Propietaria	Mujer
		3	Suplente	Mujer
		5	Propietaria	Mujer
07	Mexicali	3	Propietaria	Mujer
		4	Propietario	Hombre
		6	Propietario	Hombre
08	Tijuana	3	Propietaria	Mujer
		3	Suplente	Mujer

Consejo	Cabecera	CONSEJERÍA ELECTORAL VACANTE		
		Formula	Calidad	Sexo persona postulante
		4	Propietario	Hombre
		5	Propietaria	Mujer
		5	Suplente	Mujer
		6	Propietario	Hombre
09	Tecate	2	Propietario	Hombre
		5	Suplente	Mujer

Periodo de registro:

- **16 AL 31 DE OCTUBRE DE 2026**

Consulta la convocatoria, requisitos, etapas y detalles del proceso en: <https://ine.mx/integracion-consejos-locales-distritales-2026-2027/> ➡

Información sujeta a actualización.

* En los términos del numeral II.1, apartados C y D de los Lineamientos aprobados mediante el Acuerdo INE/CG1127/2025, en aquellos consejos donde existan vacantes para hombres y mujeres en el mismo órgano, o solamente para hombres, se emitirá una convocatoria abierta para la ciudadanía en general, lo anterior, con base en el criterio establecido en la Jurisprudencia 11/2018, adoptándose una interpretación de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres.

Asimismo, conforme el numeral I.3 del apartado A, para la inclusión de personas no binarias, en el supuesto de ser designadas como propietarias de una consejería, la conformación del consejo local o distrital correspondiente deberá mantener la paridad de su integración, garantizando tres fórmulas (propietaria y suplente) de consejerías para mujeres, dos fórmulas (propietario y suplente) para hombres y un cargo de consejería propietaria para la persona no binaria, en el cual podrá ser nombrada como consejera suplente cualquier persona, con independencia de su orientación sexual, identidad o expresión de género. La participación de personas no binarias no reducirá el porcentaje mínimo de mujeres. De requerirse, el órgano realizará los ajustes de integración necesarios para mantener la paridad sustantiva y garantizar la inclusión y respeto a la autoadscripción declarada por las personas en situación de discriminación.

Conforme lo dispuesto en los artículos 66, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 9, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, relativos a la posibilidad de ratificación de consejerías electorales que cumplen con los requisitos legales, únicamente se publican las vacantes de aquellos cargos que se encuentran disponibles para designación.